



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01094

Asunto: Inadmite demanda

Por lo anterior, conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite **la presente demanda liquidatoria de sucesión doble e intestada** para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con **lo previsto en el inciso 2° del artículo 487 del Código General del Proceso**, con la demanda se tendrá que pretender que se liquide la sociedad conyugal pendiente de liquidación que existió entre los señores **Francisco Antonio Cano Tejada y Dora Liliana Rojas Ríos**.

2.- Teniendo en cuenta que en el *sub judice* se pretende la liquidación de la sucesión del señor **Fabio Antonio Molina Ruiz**, y la liquidación de la sociedad conyugal que existió con la señora **Dora Lilian Rojas Ríos**, de conformidad con **los numerales 5° y 6° del artículo 489 del Código General del Proceso**, como anexo a la demanda se tendrá que presentar el inventario y avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia del causante, y los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal.

3.- Se advierte que el poder para actuar que los interesados otorgaron a su apoderado tendrá que corregirse en el sentido de indicar que también se le faculta para pretender la liquidación de la sociedad conyugal pendiente de liquidación que existió con la señora **Dora Liliana Rojas Ríos**; lo anterior, teniendo en cuenta que

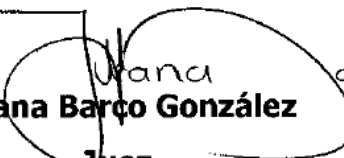
de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, en los poderes especiales debe encontrarse debidamente determinados los asuntos para los cuales se otorga.

Se advierte que el nuevo poder podrá otorgarse mediante presentación personal ante Notario, o según lo previsto en **el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022**, mediante el correo electrónico de los poderdantes.

4.-La solicitud de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles que se indica pertenecen a la sociedad conyugal pendiente de liquidación tendrá que adecuarse de conformidad al contenido del **artículo 480 del Código General del Proceso**.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 19 oct 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c867399963bf63f0767080e5a71235b99e000ef75133d6ba70fd6804d8221c80**

Documento generado en 18/10/2022 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>